

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 009-2007-GS-OSITRAN

Lima, 15 de marzo de 2007

RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

- ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrocarril Transandino S.A.
- MATERIA** : Corrección del Informe Nº 108-07-GS-OSITRAN y la Resolución Nº 007-2007-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Principal del año 2006.

VISTOS:

El Informe 130-07-GS-OSITRAN elaborado por el Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión; en el cual se indica que se ha encontrado un error en la suma del monto total que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, consignado en el Informe Nº 108-07-GS-OSITRAN y por tanto en la Resolución Nº 007-2007-GS-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 007-2007-GS-OSITRAN se reconoció para la liberación de pago de la Retribución Principal 2006, el monto total de S/. 4'392,848.19 (Cuatro Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 19/100 Nuevos Soles);

Que, conforme se indica en el Informe Nº 130-07-GS-OSITRAN, se ha encontrado un error involuntario en la suma total de los montos parciales de cada rubro de inversión que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea y que han sido consignados en el Informe Nº 108-07-GS-OSITRAN. Así el monto total señalado que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea de S/. 4,392,848.19 (Cuatro Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 19/100 Nuevos Soles) debe ser S/. 4,893,035.38 (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Treinta y Cinco y 38/100 Nuevos Soles), que es la suma correcta.

Que, la rectificación del error descrito en el párrafo anterior si bien modifica el monto total consignado como monto reconocido para efectos de la aplicación del mecanismo de Liberación del pago de la Retribución Principal 2006, según lo estipulado en la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión; no altera lo sustancial de las inversiones y

sus montos que las integran; como tampoco cambia el sentido de la Resolución N° 007-2007-GS-OSITRAN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material de una resolución podrá ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, resulta procedente efectuar la rectificación de la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 007-2007-GS-OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 057-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución N° 007-2007-GS-OSITRAN a fin de rectificar el monto allí reconocido, de acuerdo a lo siguiente:

“Primero : Reconocer a Ferrocarril Transandino S.A, para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Principal del año 2006, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto de S/. 4,893,035.38 (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Treinta y Cinco y 38/100 Nuevos Soles), del monto total presentado de S/.4'994,910.77 (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Diez y 77/100 Nuevos Soles);

SEGUNDO: Notificar a Ferrocarril Transandino S.A., la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente de Supervisión (e)